



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5374

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

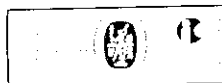
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

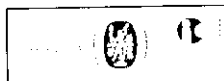
Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2009ER54028 del 26 de octubre de 2009, Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Avenida Caracas No. 4- 63, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cej





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

Técnico No. 06171 del 9 de abril de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2009EE53117 del 30/11/2010 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo Aviso..

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Sobanderos Yolanda y El Negro
- b. Tipo de anuncio: Aviso.
- c. Ubicación: Fachada.
- d. Área de exposición: 2m2
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección publicidad: Avenida Caracas NO. 4-63
- g. Localidad: Mártires
- h. Sector de actividad: Zona residencial con actividad económica en vivienda.
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.
- j. Anexos: 2009ER54028 del 26/10/2009, 2009EE53117 del 30/11/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art.8 lit. 8.2)

4. VALOR TÉCNICA

El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales :
De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

El responsable del elemento de publicidad no cumplió con los requisitos de los que se hizo mención en el Requerimiento Técnico No. 2009EE53117 de 30/11/2009.

4-CONCEPTO TÉCNICO

a. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el Requerimiento No. 2009EE53117 del 30/11/2009. En consecuencia a se sugiere se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural-), Yolanda Martínez Cetina, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.*

Que teniendo en cuenta la solicitud, radicada No. 2009ER54028 del 26/02/2009, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2009EE53117 del 30 de octubre de 2009, el cual en la parte pertinente dice:

" (...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- *El local cuenta con más de un aviso por fachada (infringe Artículo 7. Literal a, Decreto 959/00).*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

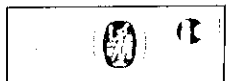
- *1. Se sugiere abstenerse de instalar los aviso adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.*

Que mediante Radicado No. 2009ER63443 del 11 de diciembre de 2009, fue contestado el anterior Requerimiento así:

" (...) Muy cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que a la fecha se realizaron las correcciones correspondientes y se adjunta soporte fotográfico panorámico dando cumplimiento a este requerimiento: de esta manera subsanando dicha inconsistencia."

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009 mediante el radicado No. 2009ER54028 del 26 de octubre de 2009, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte

BOGOTÁ, D.C.
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 06171 del 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que aplicable al caso *sub examine*, el artículo 7 literal a) del Decreto Distrital 959 de 2000, que estipula lo siguiente:

*"ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000).
Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

(...) b) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, que al tenor del Informe Técnico, incumplió con los requisitos exigidos en el Requerimiento No. 2009EE53117 del 30 de octubre de 2009; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

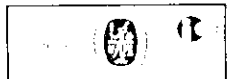
Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

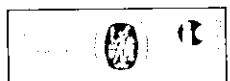
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 4-63, Localidad de Los Mártires solicitado por Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009, el desmonte del elemento de

BOG
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5374

Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009, o quien haga sus veces en la Avenida Caracas No. 4-63, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 7, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

30 JUN 2010

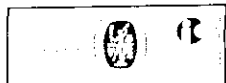
Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 06171 del 9 de abril de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Doctor

LUIS ERNESTO RINCÓN ASCENCIO

Alcalde Local – Los Mártires

Carrera 22 No. 23-82

Teléfono No. 3378561

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Rincón :

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución #Nº **5374** de 30 JUN 2010 de 2009, por medio de la cual se niega registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, respecto de la solicitud presentada por Sobanderos Yolanda y el Negro, identificados con la Matrícula No. 01897243 del 18 de mayo de 2009, para el Aviso instalado en la Avenida Caracas No. 4-63, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad y que anuncia: Sobanderos Yolanda y el Negro.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

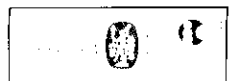
Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 06171 del 9 de abril de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Señora

YOLANDA MARTINEZ CETINA

Representante Legal

Sobanderos Yolanda y el Negro.

Avenida Caracas No. 4-63, Localidad de Los Mártires
Ciudad

Ref. Citación para notificación Acto Administrativo

Cordial Saludo Señora Yolanda:

En atención al asunto de la referencia, lo cito formalmente para que concurra a Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones, de esta Entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de ésta comunicación, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución #o. 5374 del _____ de 30 JUN 2010 de 2009, por medio de la cual se niega un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 06171 del 9 de abril de 2010

